SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

Cali, quince de mayo de 2024

Auxiliar Judicial

LPC

Auto No. 946

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

A despacho la presente demanda de declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial declaración de constitución y disolución de la sociedad patrimonial, y la declaración en estado de liquidación de ésta, promovida mediante apoderado judicial por el señor JORGE IVAN ALVAREZ QUINJTERO en contra de la señora STEEFHANIA HIDALGO DELGADILLO.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

1. Debe corregir tanto en los hechos de la demanda y en las pretensiones, el hito final frente al cual solicita la declaración de la unión marital de hecho y su consecuencial sociedad patrimonial, por cuanto en el hecho primero señala: *"día primero (01) de noviembre de 2023"* y en la pretensión primera indica: "*día primero (01) de septiembre de 2023".* Caso en el cual deberá consignar de forma clara todo lo pretendido en libelo genitor. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.

2. Deberá indicar el último domicilio común de los presuntos compañeros, información que se requiere para determinar la competencia -núm. 2 art. 28 C.G.P.-.

3. Deberá indicar la cuantía del proceso -núm.9 art. 82 C.G.P.-

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá el término de cinco (5) días para ser subsanada, so pena de rechazo.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda y concédase a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO. Reconocer personería al abogado ALEJANDRO APRAEZ VISBAL, con T.P No. 362935 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.
03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be535a05c7fbdacf3542bde11ea2359d36dd608ca95be400c70a2162a603b83d**

Documento generado en 14/05/2024 12:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica